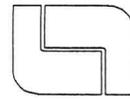


**SECCION
AUTOMOVILES**

**CODIGO
18-0019**

**EJEMPLAR
PARA
LA COMPAÑIA**



SECCION AUTOMOVILES
SEGURO DE DAÑOS MATERIALES
CONDICIONES ESPECIFICAS



TITULO I - RIESGO CUBIERTO

CAPITULO I - DAÑOS AL VEHICULO

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales ocurridos al vehículo asegurado, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo; vuelco, despeñamiento y/o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, fuera remolcado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito y u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

No se considerará inmersión la anegación por crecientes de las aguas de mares, ríos, arroyos, lagos o lagunas y por desborde de desagües pluviales o cloacales.

TITULO II - REINTEGRO O INDEMNIZACION

CAPITULO I - DAÑOS PARCIALES

Cláusula 2) El Asegurador en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, mediante un arreglo con el Asegurado. Las reparaciones a efectuarse serán realizadas de acuerdo con lo que determinen los técnicos del Asegurador. Este y el **Asegurador** deben tener por base el presupuesto que los técnicos del Asegurador fijaren, cuyo importe podrá ser entregado al propietario del vehículo para que él efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad o bien podrán ser hechas directamente por el Asegurador en el taller que el **Asegurador** determine.

No obstante las disposiciones de la presente póliza, en caso de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuestos a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas importadoras Representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el Asegurador por las faltas de dichos repuestos en plaza.

El Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma siniestrada, en cuyo caso corresponderá el reajuste de la prima según tarifa aplicable en ese momento.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

REGISTRACION AL FINAL HOJA 2





CAPITULO II - DAÑOS TOTALES

Cláusula 3) Se considerará daño total cuando el costo de la reparación y/o del reemplazo de las partes afectadas del vehículo asegurado, sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento) de la suma asegurada.

Determinada la existencia del Daño Total, el Asegurado tendrá la opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los gastos inherentes a la registración de dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares; o recibir la indemnización ofrecida por el Asegurador.

CAPITULO III - INDEMNIZACION POR PERDIDA TOTAL

Cláusula 4) En caso de indemnización por daño total del vehículo asegurado, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo pacto en contrario.

CAPITULO IV - ARBITRAJE

Cláusula 5) Si entre el Asegurado y el Asegurador hubiera diferencia en cualquier caso de siniestro, con respecto a la suma a pagar por los daños ocurridos al vehículo o vehículos asegurados, éstos podrán convenir someterla a resolución de un árbitro, siempre que no hubiese recaído sentencia definitiva firme. Esta designación deberá hacerse por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un sólo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas requiera a la otra con dicho objeto. Antes de entrar en sus funciones, los dos árbitros designarán a un tercero que resuelva los puntos de discrepancia, sobre la base de las conclusiones a las que ellos llegaren. La valuación y fijación arbitral del daño es inatacable, tanto por el Asegurador como por el Asegurado. Cada parte abonará los gastos y honorarios de su árbitro y los gastos y honorarios del tercero serán solventados por mitad entre el Asegurador y el Asegurado.

En caso de que uno o más de los árbitros por fallecimiento, renuncia u otra causa, debiera ser reemplazado, la parte que representara éstos deberá designar dentro de un plazo de siete días hábiles, contados desde la fecha en que el saliente dejare de actuar.

Los árbitros designados por cada parte quedan eximidos de las reglas procesales vigentes y deberán expedirse dentro de un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de su nombramiento, y el tercero deberá hacerlo dentro de los quince días subsiguientes de emitido el dictamen de éstos.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

REGISTRACION AL DORSO





BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

NOTA SS.SG. N° 298/2015

Asunción, 13 de Agosto de 2015

Señores
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración

Nos dirigimos a ustedes, en razón de su nota presentada en Secretaria de esta Superintendencia N° 1496/15 de fecha 3/07/2015 y en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 y 024/10 del 5 de marzo de 2010, ambas de la Superintendencia de Seguros, que autorizan a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, los modelos de clausulados cuyos textos corresponden a:

- **Condiciones Particulares Comunes**
- **Condiciones Específicas – Cobertura Básica N° 1 – Daños Materiales**

Han sido incorporados, sustituyendo a textos anteriores de los mismos modelos del plan de Seguro de la Sección Automóviles inscripto en el Registro Público de Modelos de Pólizas a nombre de la empresa(*) bajo el Código N° 18-0019 por Resolución SS.RP. N° 74/98 del 3/03/1998 y modificado por Resolución SS.RP N° 30/99 de fecha 11/01/1999, con la expresa(*) salvedad que: **“Se considerarán como no escritos los textos de cláusulas que fundamenten el ejercicio leonino de derechos o manifiestamente arbitrarios o que induzcan a error al asegurado. Igualmente, serán consideradas como no escritas las cláusulas que fundamenten el ejercicio que se opongan a las prescripciones legales”**

Advertimos, que no serán considerados como inscriptos los planes de seguros patrimoniales cuando de su aplicación surjan elementos técnicos exclusivos del ramo vida de largo plazo (v.g.: constitución de reservas matemáticas, constitución de fondos de acumulación, pago de rentas, etc.)

Atentamente.

FRANCISCO RUBÉN VERA
Jefe División Estudios Actuariales e
Inscripciones de Planes de Seguros



DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente Estudios Técnicos

C.C.: Superintendente de Seguros

(*) Se ha considerado el Informe SS.IETA.DEAIPS.SIPS. N° 006/15 de fecha 24/07/15



Tania
12-15. Case

Seguro Automóvil

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 17 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 18 al 22 |
| Caratula Póliza | pág. 23 |

El presente plan consta de 25 páginas



27 (veintisiete)

Por Nota SS.SG. N° 298/2015 de fecha 13/Agosto/2015, los modelos siguientes: "Condiciones Particulares Comunes" y "Condiciones Específicas - Cobertura Básica N° 1 - Daños Materiales" han sido incorporados en sustitución a textos anteriores de los mismos modelos del Plan de Seguro de la Sección Automóviles inscripto bajo el Código N° 18-0019 por Res. SS.RP N° 74/98 f/3/03/1998 y modificado por Res. SS.RP N° 30/99 f/11/01/1999


Francisco Rubén Vera
Jefe División Estudios Actuariales
e Inscripciones de Planes de Seguros



DESCRIPCIÓN DEL PLAN

- A: La finalidad inicial del Plan es la reestructuración de las mismas condiciones de Póliza de automóviles ya registradas, con el ánimo y por la necesidad considerando, el cambio del sistema informático de la Compañía a Sebaot y a la autorización vigente de las pólizas abreviadas por parte de la SIS en los diferentes Planes del ramo automóviles..
- A.1 Serán indemnizadas aquellas pérdidas ocurridas y denunciadas durante la vigencia de las pólizas conforme a sus diferentes modalidades y conforme a las coberturas otorgadas, según los Planes registrados, tanto en bienes propios de los Asegurados, como en los bienes de terceros, como consecuencia de un hecho imprevisto (accidentes, robo, incendio, responsabilidad civil hacia terceros, ocupantes de vehículos particulares y otros) según y conforme al alcance de la cobertura contratada por el Asegurado y otorgada por la compañía.
- A.2 Las partes que suscribirán el contrato en este caso son La compañía de Seguros o las Compañías de Seguros que otorgan la cobertura conforme a las disposiciones legales y los Asegurados, personas físicas o jurídicas, Públicos o Privados que cuenten con vehículos objetos del Seguro.
- A.3 La duración normal de la cobertura será anual y en caso de anulación anticipada, se aplicará el procedimiento de anulación de la prima a prorrata, salvo pacto en contrario con el asegurado.
- A.4 Las partes componentes, son las condiciones generales comunes, extraídas del código civil Paraguayo, vigente. Las condiciones particulares específicas y las condiciones particulares, además de la propuesta de seguros, que forma parte integrante de la cobertura. La forma de aplicación será complementaria, con exclusiones o excluyente en los casos específicos de coberturas limitadas por condicionamientos del Reasegurador.
- A.5 No se firmarán convenios con otras empresas del ramo (salvo los eventuales coaseguros) ni se establecen contragarantías, salvo los compromisos del buen estado del vehículo y las habilitaciones correspondientes para el conductor, y los vehículos, en cuanto a su circulación y que hacen la observación del riesgo.
- A.6 El criterio del calculo de primas, será basado en la siniestralidad del parque automotor nacional y de la compañía en particular como fuentes de análisis de las desviaciones siniestrales cíclicas que puedan darse en las carteras de pólizas de seguros del ramo, por tipo de coberturas, sin desmerecer y encausando dentro de los niveles de costo de comercialización por tipo de cobertura del mercado de Seguros del País, en el cual lastimosamente estamos insertos y sobre el cual nuestras variaciones de costos no pueden excederse demasiado, o sea dentro del marco de la competencia.


ASEPASSA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



Pág. 2



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES**

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

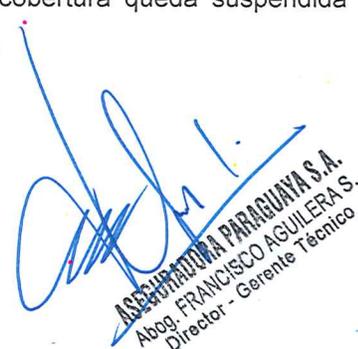
El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,


ASEPASSA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES (cont.)**

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.
- d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o nó, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
- e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERAS
 Director - Gerente Técnico

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



Pág. 4



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA N° 1 - DAÑOS MATERIALES (cont.)

- c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

COBERTURA BÁSICA N° 2 - DAÑO TOTAL
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

- a) será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abdo FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Cobertor Técnico

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



Pág. 5



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA N° 2 - DAÑO TOTAL (cont.)**

b) será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o, mientras ascienden o descienden del mismo.
- b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.
- d) Daños a radios, tocantinas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
- e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
- f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.A.
 Director - Gerente Técnico

32 (treinta y dos)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA N° 2 - DAÑO TOTAL (cont.)**

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

COBERTURA BÁSICA N° 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

ASEGURADOR PARAGUAYA S.A.
 Sr. FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA (cont.)

- a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
- c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

- a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
- b) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
- c) Los daños causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
- d) Los daños causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
- e) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
- f) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
- g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura h) Los daños causados por la carga transportada.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abdo FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

34 (treinta y cuatro)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA N° 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA (cont.)

voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

- d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
- e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- i) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
- j) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.A.
 Director - Gerente Técnico

35 (treinta y cinco)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA (cont.)

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o declíne la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.A.
 Director - Gerente Técnico

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA (cont.)

designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)

COBERTURA BÁSICA Nº 4 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS
PARTICULARES
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

- a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
- b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
- c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
- d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abdy FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

57 (treinta y siete)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



Pág. 11



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA N° 4 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS
PARTICULARES (cont.)

voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

- e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
- f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
- g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
- h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
- i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
- j) Personas menores de 15(quince) años de edad y mayores de 70(setenta) años cuando estén al volante manejando, salvo pacto en contrario.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- a) **Persona Transportada:** es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
- b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHÍCULO

CLÁUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.A.
Director - Gerente Técnico

38 (treinta y ocho)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA Nº 4 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS
PARTICULARES (cont.)

En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

La indemnización será determinada según la siguiente escala:

| | |
|--|--------------------------------|
| Muerte o Incapacidad Total de por vida-Físico o Mental | Indemnización Máxima |
| Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos | Indemnización Máxima |
| Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo | Indemnización Máxima |
| Pérdida total de la audición de ambos oídos | 80% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de una mano o un pie | 80% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado | 50% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de la vista de un ojo | 50% de la Indemniz. Máxima |
| Deformación del rostro, hasta | 50% de la Indemniz. Máxima |
| Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado | 35% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos | 25 % de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos | 20% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos | 12,5% de la Indemnización Máx. |
| Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie | 5% de la Indemniz. Máxima |

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA BÁSICA Nº 4 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS
PARTICULARES (cont.)

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

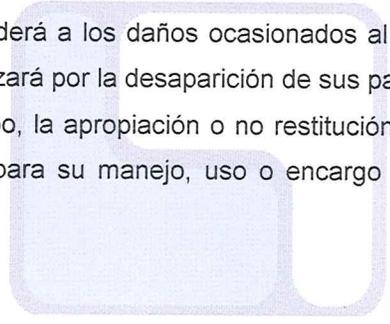
ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1
COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMOVIL
RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto Total del automóvil objeto de este seguro y por la desaparición de sus accesorios, si estos cuentan con el adicional de cobertura correspondientes.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Civil.

En el caso que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el asegurador no responderá a los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabilizará por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.



ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.A.
 Director - Gerente Técnico

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



Pág. 14



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
ADICIONAL DE COBERTURA N° 1 (cont.)**

**REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN EN BASE AL VALOR DEL AUTOMOVIL EN EL MOMENTO DE ROBO O
HURTO**

CLÁUSULA 2 - Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, en caso de robo o hurto total del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el Asegurador tomara como base de la indemnización o reintegro, el valor del automóvil en el momento del siniestro, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de robo.

A los fines de la determinación del valor del vehículo en el momento del siniestro, se tomara como base el valor de venta al público por el Representante o distribuidor oficial de la marca, al contado en plaza, de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características, al momento del siniestro. En caso de un vehículo entrado al país con franquicia aduanera sólo se hará efectivo el importe íntegro que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo libre de lodo gravamen; en caso contrario el Asegurador abonara al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:

- El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
- ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Quando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no se responsabiliza cuando el robo, apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

41 (Cuarenta y uno)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
ADICIONAL DE COBERTURA N° 1 (cont.)**

custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

**ADICIONAL DE COBERTURA N° 2
COBERTURA DE ROBO O HURTO DEL AUTOMOVIL**

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del vehículo objeto de este seguro o el de sus partes componentes y/o accesorios, siempre que estos cuenten con la cobertura adecuada. Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Civil. Se cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si estos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, si la desaparición de los mismos resultaren de la pérdida circunstancial de la posesión del vehículo, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial y recuperado según acta de entrega realizada a través de la misma.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN EN BASE AL VALOR DEL AUTOMOVIL EN EL MOMENTO DE ROBO O HURTO

CLÁUSULA 2 - Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, en caso de robo o hurto total del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el Asegurador tomara como base de la indemnización o reintegro, el valor del automóvil en el momento del siniestro, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de robo.

A los fines de la determinación del valor del vehículo en el momento del siniestro, se tomara como base el valor de venta al público por el Representante o distribuidor oficial de la marca, al contado en plaza, de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características, al momento del siniestro. En caso de un vehículo entrado al país con franquicia aduanera sólo se hará efectivo el importe íntegro que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo libre de lodo gravamen; en caso contrario el Asegurador abonara al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando: a) El Asegurado no se encuentre al

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.A.
 Director - Gerente Técnico

42 (cuarenta y dos)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
ADICIONAL DE COBERTURA N° 2 (cont.)**

día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y, c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no se responsabiliza cuando el robo, apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

**ADICIONAL DE COBERTURA N° 3
COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMOVIL
RIESGO CUBIERTO**

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro, o de sus partes componente, yo de sus accesorios, siempre que estos cuenten con la cobertura adecuada.

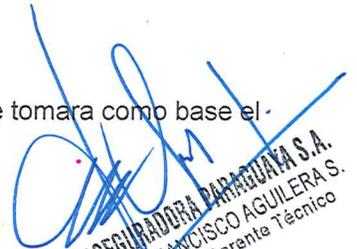
Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Civil.

Esta póliza cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si estos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN EN BASE AL VALOR DEL AUTOMOVIL EN EL MOMENTO DE ROBO O HURTO

CLÁUSULA 2 - Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, en caso de robo o hurto total del vehículo identificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el Asegurador tomara como base de la indemnización o reintegro, el valor del automóvil en el momento del siniestro, siempre que este valor no exceda de la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de robo.

A los fines de la determinación del valor del vehículo en el momento del siniestro, se tomara como base el -


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

43 (cuarenta y tres)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
ADICIONAL DE COBERTURA N° 3 (cont.)**

valor de venta al público por el Representante o distribuidor oficial de la marca, al contado en plaza, de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características, al momento del siniestro. En caso de un vehículo entrado al país con franquicia aduanera sólo se hará efectivo el importe íntegro que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo libre de todo gravamen; en caso contrario el Asegurador abonará al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, año, modelo y similares características.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenecerá cuando:

- a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
- c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no se responsabiliza cuando el robo, apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 4

COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

44 (Cuarenta y cuatro)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
ADICIONAL DE COBERTURA N° 4 (cont.)**

cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

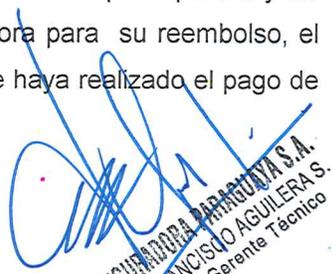
Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

**ADICIONAL DE COBERTURA N° 5
COBERTURA EN EL EXTERIOR**

Queda entendido y convenido que no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de vigencia de la Póliza.-

En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar a la compañía aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso, el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.-


ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

45 (cuarenta y cinco)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

ADICIONAL DE COBERTURA N° 6

COBERTURA DE ACCESORIOS

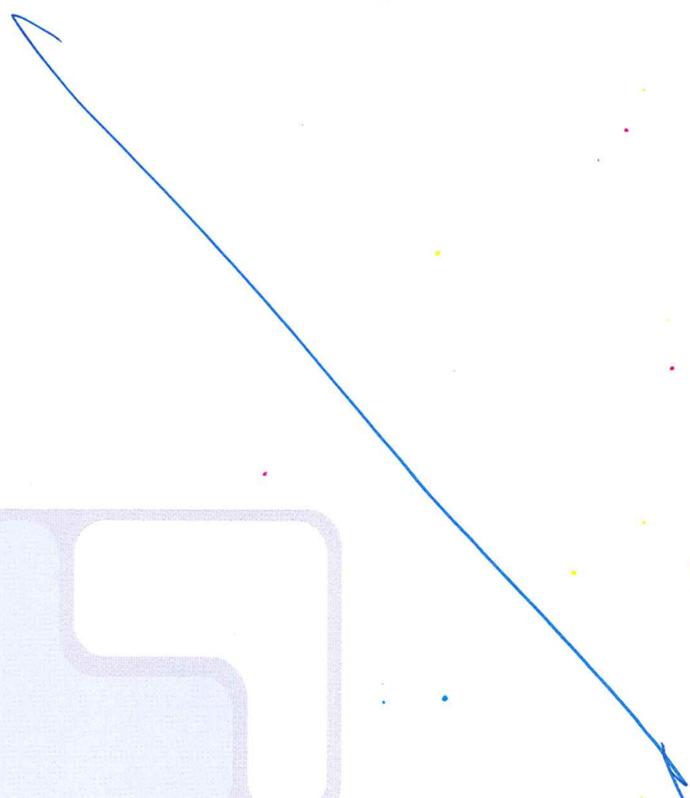
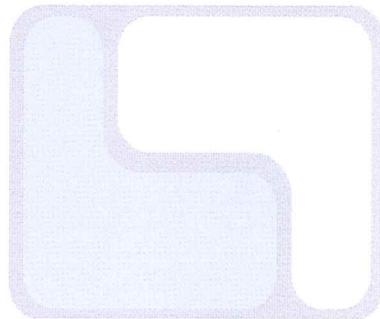
Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del (los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, conforme al detalle establecido en las Condiciones Particulares.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 7

COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las condiciones particulares de la presente póliza se extienden a cubrir aun cuando el vehículo asegurado fuere asegurado por cualquier persona siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada Únicamente por el asegurado



[Signature]
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

46 (cuarenta y seis)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

TITULO I - CONDICIONES ESPECIALES

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 - Las disposiciones pertinentes de las ordenanzas y los reglamentos municipales y de policía, solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos que no estén previstos y resueltos en esta póliza.

CAPITULO II - REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 2 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

CAPITULO III - FRANQUICIA Y BONIFICACION

CLÁUSULA 3 - Que da entendido y conformado quede acuerdo con el premio abonado o por el Asegurado, este seguro está sujeto a una FRANQUICIA, a cargo del Asegurado, deducible del monto de cada siniestro, y una BONIFICACIÓN sobre la prima para el Asegurado que no denuncie siniestro durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las Condiciones particulares del Plan Contratado.

La **FRANQUICIA** a cargo del Asegurado será de guaraníes (Consignada en las Condiciones Particulares), y se deducirá del monto de cada siniestro que corresponda a Daños al Vehículo e Incendio. Para los casos de siniestros en Responsabilidad Civil, el Asegurador abonará íntegramente la indemnización correspondiente, para repetir luego del Asegurado la FRANQUICIA mencionada.

Tanto la FRANQUICIA como la BONIFICACIÓN se aplicarán conforme a las siguientes normas:

La **FRANQUICIA** deducible se aplicará en los seguros que cubran los riesgos contemplados en esta póliza, de Responsabilidad Civil, Daños al Vehículo e Incendio.

La **BONIFICACION** se concederá al Asegurado que no haya denunciado siniestro al Asegurador durante la vigencia de su póliza, y Consistirá en un descuento porcentual en la prima correspondiente al Seguro, conforme a la siguiente escala:

(Faint watermark of asepassa logo)

ASEPASSA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

47. (cuarenta y siete)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



**CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
TITULO I - CONDICIONES ESPECIALES (cont.)**

PERIODO SIN DESCUENTO – RECLAMO DE LA PRIMA

| | |
|--------------------------------|------|
| Vigencia del primer año..... | 10 % |
| 2 años consecutivos..... | 20 % |
| 3 años consecutivos y más..... | 30 % |

- a) El pago de cualquier indemnización por parte del Asegurador a su asegurado hará perder a éste el derecho a la BONIFICACIÓN.
- b) Cualquier discontinuidad en la vigencia del seguro hará perder el derecho a la BONIFICACIÓN, excepto cuando sea enajenado el vehículo, en cuyo caso se permite un periodo de discontinuidad de 90 días.
- c) Se aceptan los derechos a la BONIFICACIÓN adquiridos en otras compañías, según las certificaciones que obligatoriamente deberán expedir las empresas aseguradoras a pedido del Asegurado.
- d) No se concederá la BONIFICACIÓN por periodos de vigencia inferiores de un año.
- e) No se perderá la BONIFICACIÓN en caso de que el Asegurado cambie de vehículo.

En los casos de seguros plurales o por flotas, o sea, cuando una persona o firma comercial tenga más de un vehículo asegurado con el mismo Asegurador, independientemente de las rebajas que concede la Tarifa en éstos casos, se aplicará la FRANQUICIA y la BONIFICACIÓN a cada una de las unidades aseguradas, como si fuera un seguro individual.

TITULO II - DENUNCIA DEL SINIESTRO

CAPITULO I - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza. El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir estas cargas especiales, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abdo FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

48 (cuarente y ocho)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



**CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
TITULO II - DENUNCIA DEL SINIESTRO (cont.)**

CAPITULO II - MEDIDA DE LA PRESTACION

CLÁUSULA 5 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causados por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.).

CAPITULO III - ABANDONO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C. Civil)

CAPITULO IV - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

CAPITULO V - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 8 - El Crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10) de éstas Condiciones Particulares Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

[Handwritten Signature]
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abdo FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

42 (cuarente y nueve)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



**CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
TITULO II - DENUNCIA DEL SINIESTRO (cont.)**

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

CAPITULO VI - DE LA PRENDA

CLÁUSULA 9 - Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620C.Civil).

CAPITULO VII - PRIVACION DE USO Y DESVALORIZACION

CLÁUSULA 10- El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación de uso de su vehículo, aunque fuera a consecuencia de un acontecimiento cubierto, ni por la desvalorización del vehículo emergente de cualesquiera de los riesgos asegurados.

CAPITULO VIII - CANCELACION O SUSPENSION DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 11 - La entrega de la póliza sin percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de (2) dos días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

Si a cualquier vencimiento de la cuota convenida, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida a partir de las 48 horas de ese vencimiento, pudiendo rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación del Asegurador, y sólo surtirá efecto una vez que el Asegurador manifieste su conformidad, después que reciba el pago del importe vencido.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abdo FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

50 (inments)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Especificas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



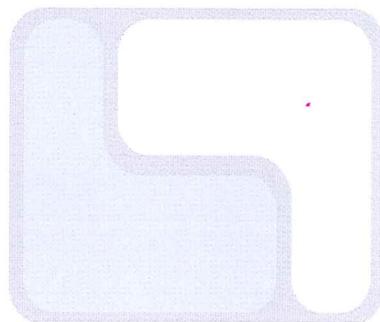
**CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
TITULO II - DENUNCIA DEL SINIESTRO (cont.)**

La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda. La presente Cláusula de cancelación o suspensión de cobertura regirá en tanto no se aparte de las disposiciones o reglamentaciones que para el efecto dicte la Superintendencia de Seguros.

CLÁUSULA 12 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa de corto plazo aplicable en ese momento.

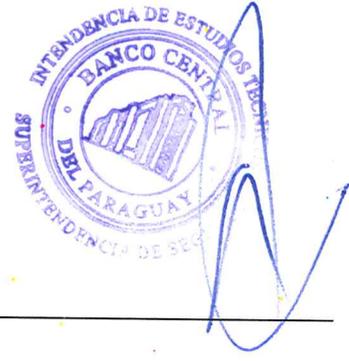


[Signature]
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abdo FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico

51 (cinuenta y uno)

Plan de Seguro:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| Descripción del plan | pág. 1 |
| Condiciones Específicas | pág. 2 al 19 |
| Condiciones Particulares Comunes | pág. 20 al 24 |
| Caratula Póliza | pág. 25 |



CARATULA POLIZA

| | | | | | |
|---|---------------|--|--|-------|-----------|
| asepassa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. | | Avda Boggiani N°. 5.846 c/ R.16 Boqueron Teléfono: (595-21) 612-870 R.U.C. 80002091-0 | | | |
| POLIZA DE SEGURO - SECCION: AUTOMOVILES | | | | | |
| El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 18-0019 por Resolución SS.RP. N° 074/98 de fecha 03 de Marzo de 1998.- | | | | | |
| CONDICIONES PARTICULARES | | | | | |
| Póliza N° | Fecha Emisión | Inicio Vigencia | Fin Vigencia | Plazo | Renueva a |
| Asegurado | | | RUC | | |
| Domicilio | | | Teléfono | | |
| Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe. | | | | | |
| POLIZA ABREVIADA: Esta compañía ha cumplido la Resolución SS.SG Nro. 292/07-SIS/BCP. Para el efecto el texto inextenso del contrato de adhesión, debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, se encuentra en el Condicionado de Póliza a disposición en el sitio web de la compañía: http://www.asepassa.com.py/clusulado.php | | | | | |
| En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la intendencia señalada. | | | | | |
| Las Condiciones Particulares, Específicas, Particulares Comunes, Generales Comunes, Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos previamente citados y que forman parte de esta póliza, tiene exclusiones y casos no indemnizables, indicados en el condicionado de póliza según cada cobertura y se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la compañía: http://www.asepassa.com.py/clusulado.php | | | Agente: <hr/> | | |
| Esta compañía está autorizada a operar por Res. N° 5 - Acta N° 80 de fecha 29/04/1976 del Directorio del BCP | | | Matricula: <hr/> | | |
| Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.). Las Coberturas no establecidas expresamente en las condiciones particulares quedan excluidas. | | | Teléfono: <hr/> | | |
| Esta póliza es emitida en observancia a las disposiciones de la Resolución SS.SG N° 124/11 de fecha 11 de diciembre del 2011 y la Resolución SS.SG N° 45/13 de fecha 8 de agosto del 2013 | | | Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos: | | |
| Se ha solicitado el registro de un nuevo clausulado, sustituyendo específicamente a las "Condiciones Particulares Comunes" y a las "Condiciones Específicas", según Nota presentada a la SS. SG en fecha 2 de Julio del 2015 | | | <hr/> | | |
| LIQUIDACIÓN | | DATOS DEL FINANCIAMIENTO | | | |
| Prima: | | Monto Financiado: | | | |
| I.V.A. s/ Prima: | | Vencimientos | | | |
| Premio: | | Fecha | Monto | | |
| Interés por Financiamiento: | | | | | |
| I.V.A. s/ Interés: | | | | | |
| Costo Refinanciamiento: | | | | | |
| COSTO FINAL: | | | | | |
| ASEGURADORA PARAGUAYA S.A | | | | | |

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
 Director - Gerente Técnico



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 218/98.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A. - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 16 de julio de 1998

VISTOS: La nota de fecha 25 de junio de 1998 de la empresa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., con registro de Entrada N° 988 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración del adicional de cobertura de ACCIDENTES PERSONALES PARA OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES, de la SECCIÓN AUTOMÓVILES, cuyo modelo fue inscripto en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS por Resolución SS.RP. N° 74/98 de fecha 3 de marzo de 1998, de la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° 18-0019, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS. IETA.DET N° 111/98 del 13 de julio de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1) Inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS el adicional de cobertura de ACCIDENTES PERSONALES PARA OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES, presentado por ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., cuyo ejemplar forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión en el modelo de póliza de la SECCIÓN AUTOMÓVILES.
- 2) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

CARATULA DE POLIZA

CONDICIONES ESPECIFICAS



**SECCION AUTOMOVILES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES
DE VEHICULOS PARTICULARES**

CONDICIONES ESPECIFICAS

TITULO I - RIESGO CUBIERTO

CAPITULO I - LESIONES, INVALIDEZ, FALLECIMIENTO

Cláusula 1) El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

TITULO II - EXCLUSIONES DE COBERTURA

CAPITULO I - RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Además de lo establecido, en el Titulo II – Capítulo I de las Condiciones Particulares Comunes, quedan excluidos de este seguro :

- a) Los accidentes que ocurran cuando, el conductor del vehículo asegurado, provoca el siniestro, por acción u omisión, dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas o su equivalente, vigentes en el país.
- b) Los accidentes provocados intencionalmente por el conductor o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio o tentativa de suicidio, de la participación en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose riñas los casos de legítima defensa del Conductor y de sus familiares.
- c) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo o Hurto del vehículo asegurado, durante el tiempo en que el vehículo se encuentre en poder de terceros.
- d) Cuando el número de ocupantes exceda al indicado en esta póliza.

TITULO III - DEFINICIONES

CAPITULO I - CAPACIDAD DEL VEHICULO

Cláusula 4) La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes estará fijada por un documento oficial o en su defecto en la capacidad máxima estipulada por el constructor del vehículo.

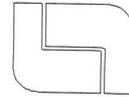
CAPITULO II - PERSONA ASEGURADA

Cláusula 5) Se entiende por Asegurado, a la persona transportada en el vehículo con derecho a indemnización. Las personas transportadas no son nominativas; tampoco se tiene en cuenta el grado de parentesco, afinidad o dependencia, ni otras circunstancias ajenas a la establecida en la siguiente Cláusula 6) para la fijación de la indemnización.

Cláusula 6) La persona transportada, es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del conductor y los pasajeros, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.



MUESTRA



CAPITULO III - ACCIDENTE

Cláusula 7) Se considera accidente cubierto por ésta póliza, todo vuelco, depeñamiento y/o inmersión, incendio, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otro lugar apropiado.

TITULO IV - DENUNCIA DEL SINIESTRO

CAPITULO I - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO O SUCEORES EN CASO DE ACCIDENTE

Cláusula 8) El Asegurado, el beneficiario o sucesores, pierde el derecho a ser indemnizado, si deja de cumplir las cargas especiales establecidas para la Denuncia del Siniestro en el Título III – Capítulo I de las Condiciones Particulares Comunes, y además, si deja de cumplir lo siguiente:

- a) Deberá enviarse al Asegurador, dentro de los tres días, un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.
- b) Desde el momento de hacerse aparente la lesión producida por el accidente, el Asegurado, deberá someterse por su cuenta a la asistencia de un facultativo. Asimismo, deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite. Los exámenes se harán en horas adecuadas y días hábiles.
- c) El Asegurado debe suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, los medios de prueba en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C. Civil).
- d) Si el accidente causare la muerte del Asegurado, deberá comunicarse el fallecimiento al Asegurador, dentro de los tres días de producido, y presentar copia autentica del certificado de defunción.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera al Asegurador de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

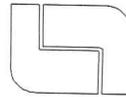
TITULO V - DETERMINACION Y MONTO DE LA INDEMNIZACION

CAPITULO I - MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

Cláusula 9) Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador pagará la indemnización estipulada para caso de fallecimiento. En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los sucesores del Asegurado.

Cláusula 10) Si el accidente causare una incapacidad permanente, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo



| | |
|---|-------------------------------|
| Muerte o Incapacidad Total de por vida – Físico o Mental | Indemnización Máxima |
| Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos | Indemnización Máxima |
| Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo | Indemnización Máxima |
| Pérdida total de la audición de ambos oídos | 80% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de una mano o un pié | 80% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado | 50% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de la vista de un ojo | 50% de la Indemniz. Máxima |
| Deformación del rostro, hasta | 50% de la Indemniz. Máxima |
| Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado. | 35% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos | 25% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos | 20% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos | 12,50% de la Indemniz. Máxima |
| Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie | 5% de la Indemniz. Máxima |

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

MUESTRA

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

CAPITULO II - GASTOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS

Cláusula 11) El Asegurador pagará los honorarios de médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos que fueren necesarios, para curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona asegurada, hasta el límite de la suma consignada para gastos médicos en las Condiciones Particulares.

CAPITULO III - SUBROGACION

OJO !!

Cláusula 12) El Asegurador renuncia a favor del Asegurado, beneficiarios o sucesores, a todo recurso contra terceros responsables del accidente.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

PROPUESTA



ASEPASA
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Israel 309 esq. Río de Janeiro
Tel. 215 086 Fax 222 217
Asunción - Paraguay

SEGURO DE AUTOMOVILES PROPUESTA

Control de Recepción
El sello de ingreso a la Compañía no significa aceptación de la cobertura.

RUC N°

ASEGURADO O TOMADOR
(Nombre o razón social)

DIRECCION: POLIZA N° ENDOSO N°

DIRECCION DE COBRANZA: Teléf.: **VIGENCIA**

PROPIETARIO (Si es distinto al tomador) Teléf.:

DIRECCION: Teléf.:

Inicio: / /
Vencimiento: / /
Plazo:
Negocio Nuevo: ()
Renueva a Póliza: () N°
Reemplaza a la Póliza: () N°



CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

MARCA () MODELO () AÑO PATENTE
MUNICIPIO () MOTOR N° CHASSIS N°
TONELAJE TIPO () USO N° CIL

RIESGO A ASEGURAR PLAN N° **VALOR ASEGURADO EN G.** **IMPORTE EN G.**

| PLANES: | VALOR ASEGURADO EN G. | IMPORTE EN G. |
|---|---------------------------------|---------------|
| 1- Sólo R.C. | Vehiculo | |
| 2- R.C. y Robo total | R.C.. LESIONES O MUERTE | |
| 3- R.C., Incendio total y Daño total | R.C. DAÑOS A COSAS | |
| 4- R.C., Incendio total, Daño total y Robo total | ROBO DEL VEHICULO | |
| 5- R.C., Incendio total y parcial, Daño total y parcial | Adicional cobertura al exterior | |
| 6- R.C., Incendio total y parcial, Daño total y parcial, y Robo total | Otros adicionales | |

ACCESORIOS

RESPONSABILIDAD MAXIMA G.

ENDOSO A FAVOR DE: PRIMA
DIRECCION: G. ADM.
OBSERVACION: PREMIO
Franquicia G: R.P.F.
Bonificación %: I.V.A.
TOTAL

FORMA DE PAGO

O.V.P. () R. EXTERIOR () DIAS
Inicial G.
cuotas de G.
TOTAL G.
Controlado: Fecha: / /
Autorizado: Fecha: / /

PRODUCTOR: MATRICULA N°

Declaro tener conocimiento de las Condiciones Generales, Particulares y Específicas de la Póliza y estar en un todo de acuerdo con ellas.

Para uso de la Compañía
CLAUSULAS N°
CODIGO DE COBERTURA: ()

Asunción, de de 19

.....
Firma del Asegurado o Tomador

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
EDUARDO TORCIDA C.
Gerente Administrativo

INFORME DE INSPECCION DEL VEHICULO

CHAPERIA: () - BIEN: () - REGULAR: () - MAL: ()
 PINTURA: () BIEN: () - REGULAR: () - MAL: ()
 PARABRISAS: DELANTERO S/ DAÑO () C/ DAÑO () TRASERO S/ DAÑO () C/ DAÑO ()
 FAROS: DELANTEROS: BIEN () - MAL () - TRASEROS: BIEN () - MAL ()
 CRISTALES:
 TAPIZADO Y CIELO RASO: BIEN () - REGULAR () - MAL ()
 AIRE ACONDICIONADO () - RADIO () - RADIO-TOCACINTAS () - ANTENA: ELECTRICA () MANUAL ()
 OTROS ACCESORIOS:
 LECTURA DEL CUENTA KILOMETROS: KM.
 DAÑOS OBSERVADOS:
 INSPECCIONADO POR: FIRMA: FECHA: / /

PROPUESTA PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES

POLIZA N° VIGENCIA DESDE: / /
 HASTA: / / PLAZO:
 Negocio Nuevo: ()
 Renueva a Póliza ()

SUMAS ASEGURADAS COMO INDEMNIZACIONES:
 a) En caso de fallecimiento: Hasta G
 b) En caso de invalidez permanente: Hasta G
 c) En caso de gastos médicos: Hasta G
 CANTIDAD DE PASAJEROS:
 (incluyendo al conductor)

LIQUIDACION

| | | | | | |
|--------------|---|-------|---|--------|-------|
| a) Conductor | G | | x | %o = G | |
| pasajero | G | | x | %o = G | |
| b) Conductor | G | | x | %o = G | |
| pasajero | G | | x | %o = G | |
| c) Conductor | G | | x | %o = G | |
| pasajero | G | | x | %o = G | |

PRIMA :
 G. EMISION :
 PREMIO :
 I.V.A. :
 TOTAL :

RESPONSABILIDAD MAXIMA G

Para uso de la Compañía
 CLAUSULAS N°
 CODIGO DE COBERTURA: ()



Declaro tener conocimiento de las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza y estar en un todo de acuerdo con ellas.

Asunción, de de

Firma del Asegurado o Tomador

REASEGURO

| | | |
|---------------------|----------------------|-------------------|
| Cesión | Contrato | Cesión |
| Cap. Ase | Prima Aseg | Cap. Ase |
| Cap. Reaseg | Prima Reaseg | Cap. Reaseg |
| Cap. Retenido | Prima Retenida | Cap. Reaseg |

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
 EDUARDO TORCIDA C.
 Gerente Administrativo